



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	VÍCTOR ALFONSO VILLALOBOS HUERTAS
Demandados:	VÍCTOR ALFONSO VILLALOBOS CRUZ– MANUEL ENRIQUE VILLALOBOS CRUZ
Radicación:	2021-00483
Providencia:	Auto N° 3630
Decisión:	PROGRAMA DILIGENCIA

Teniendo en cuenta que, la audiencia programada para el 10 de octubre del año en curso, no pudo llevarse a cabo porque el titular del despacho se encontraba en capacitación de los escrutadores para escrutinios para las elecciones del 29 de octubre; por lo que se hace necesario reprogramar la misma; según lo anterior este juzgado dispone:

PRIMERO: Reprogramar la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P**, para cuyo fin se fija el día **martes seis (06) de febrero de 2024 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese del presente auto por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 20 de noviembre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 49**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA